

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-185** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 08 y el 15 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13 y 14), y la parte actora estando en término presentó escrito subsanación en escrito integrado de demanda (fls. 40 a 50), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 03 de junio de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 091 del día 04 siguiente (fls. 38-39), se inadmitió la demanda ordinaria instaurada por el Sr. JUAN ÁNGEL MOLINA GONZÁLEZ, señalando los defectos a corregir.

El día 10 de junio siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó escrito de subsanación con el cual pretende corregir los defectos indicados (fl. 41 a 50) no obstante, encuentra el Despacho que no se atendió lo ordenado en el sentido de indicar con precisión y claridad las “*primas de servicio y primas de navidad*” de las pretensiones de condenas 4a y 5a, atendiendo al objeto del proceso que es el reconocimiento de una pensión por invalidez; y además modificó las pretensiones numeradas como “1, 2 y 3” e incluyó una pretensión nueva de condena con el numeral “6”, no incluida en el escrito de demanda inicial, lo que no corresponde a la corrección de los defectos indicados sino a una reforma de la demanda que, en todo caso, está por fuera de la oportunidad prevista para el efecto por las normas procesales del trabajo.

Por lo anterior, se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 122 de fecha 23/07/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>

Os b